



LEY N° 518

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 18 de Abril de 2001.

Promulgación: 11/05/01. D.P. N° 832.

Publicación: B.O.P.: 04/06/01.

Artículo 1°.- Incorporase como último párrafo del artículo 60 de la Ley provincial N° 495, el siguiente texto:

“No obstante, el Poder Ejecutivo provincial podrá aprobar operaciones de Crédito Público, y modificar el Presupuesto General del Ejercicio 2001, cuando en el transcurso del mismo se logren ventajosas condiciones de plazo y financiamiento para la adquisición de bienes y/o realización de obras motivadas por razones de seguridad y/o prioridad de la gestión y/o modernización tecnológica, respetando la limitación establecida en el artículo 56 de la presente Ley.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.